



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

VISITADURÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

101/2016

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de noviembre de 2016

Visto el expediente CDHEC/1/2015/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 24 de julio de 2015, por la Q, quien adujo violaciones a sus derechos humanos por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila y del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES – HECHOS

PRIMERO.- Que mediante comparecencia, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 24 de julio de 2015, la Q, presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, los cuales hizo consistir, textualmente, en los siguientes:

“.....Es mi deseo formular queja en contra del personal del Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres, debido a que en fecha 19 de Marzo del presente año interpose una demanda por acoso sexual, la cual fue levantada por la A1, Agente del Ministerio Público, en ese mismo momento yo le manifieste a la A1 mi deseo de que se me proporcionara una copia de mi denuncia o al menos el número de expediente, sin embargo me manifestó que no se me podía dar copia, ni tampoco se me podía indicar el número de expediente, así mismo en ese mismo día me proporcionaron una cita con la psicóloga el día lunes 23 de Marzo del presente año a las 08:00 horas, cita a la cual yo acudí sin embargo hasta el momento tengo entendido que la psicóloga no ha proporcionado su dictamen. Hasta la fecha de hoy me han cambiado en tres ocasiones de agente del ministerio público, así mismo en cada una de las ocasiones en la que yo he acudido a dicho centro, no me han querido proporcionar el número de expediente, ni me han dado informes acerca de que diligencias han realizado, solo me han indicado que solicitarían una medida preventiva, pero hasta la fecha no se ha realizado nada, esta situación me la han hecho saber los tres agentes del Ministerio Público que han tenido mi expediente, siendo ellos el A2 y el A3, los cuales en cada ocasión en que acudo a pedir datos de mi expediente, me he podido dar cuenta que no conocen de mi asunto ya que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

me veo en la necesidad de tener que explicar los hechos de los que fui víctima. Si bien se me dio la opción llevar a cabo el proceso de mediación, yo no acepte esta opción, ya que quiero que se me investigue mis hechos denunciados. Así mismo quiero manifestar que el día de ayer jueves 23 de Julio me presente en ese Centro y fui atendida por la A4, la cual me manifestó que debido a que los agentes del ministerio público se encuentran en periodo vacacional, no se me podía proporcionar ninguna información, así mismo el día de hoy me comuniqué vía telefónica con la licenciada antes mencionada, la cual me manifestó que mi denuncia aún no había sido ingresada al sistema, no importando que han pasado más de cuatro meses de que la interpuse.....”

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el 27 de julio de 2015 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/1/2015/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES – DILIGENCIAS PRACTICADAS

PRIMERA.- Oficio SJDHIE/DGJDHC/DH---/2015, de 19 de agosto de 2015, signado por la A5, Directora de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos constitutivos de la queja, en el que textualmente informó lo siguiente:

*“.....Que **NO** son ciertos los hechos que narra la quejosa; lo cierto es que en fecha 19 de marzo del año 2015 se atendió a la Q en el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en donde se le brindó una atención integral en cuantos a los servicios que se prestan, y una vez que fue canalizada ante la Agencia del Ministerio Público adscrita a esta institución, fue su deseo presentar formal denuncia por el delito de ACOSO SEXUAL en contra de E1 toda vez que la usuaria manifestó ser víctima de hostigamiento sexual por parte de su ex jefe laboral, quien nunca la reconoció como empleada además que la había despedido sin causa justificada que ella había acudido a la junta de conciliación y arbitraje para llevar a cabo el procedimiento correspondiente por lo que la representación social levanto la denuncia en fecha 19 de marzo del año 2015 a las 13:04 horas asignándole el número de expediente ---/SAL/UIM/2015 con número de carpeta única **COA/FG/XX/PGU/2015/AA---**, mismos que automáticamente se asigna directamente del sistema al momento de generar la denuncia, por lo que es falso lo que manifiesta en su queja ya que el acceso a la carpeta de investigación lo tiene principalmente la víctima y dentro de los actos de investigación se indica dicho número, y en ningún momento se ha recibido por parte de la quejosa alguna manifestación de solicitud de copias de la actuado dentro de la investigación, asimismo, que la señora Q fue canalizada ante la A6 para llevar a cabo una entrevista con la finalidad de determinar si la víctima ha pasado por una situación de trauma sexual en torno a un ACOSO SEXUAL, mismo dictamen que fue entregado al Agente del Ministerio Público y obra dentro de la carpeta de investigación,*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

dictamen en el cual la Perito Psicóloga concluye que: “DERIVADO DE LA COMISIÓN DEL HECHO VICTIMIZANTE REFERIDO A SU PERSONA EN EL MOMENTO DE LA PERICIAL NO PRESENTA SINTOMAS DE TRAUMA O DAÑO EMOCIONAL DE NATURALEZA PATOLOGICA PERMANENTE, TAMPOCO SE DETECTAN ALTERACIONES EN EL AREA CONGNITIVA, VOLITIVA Y ESPIRITUAL QUE AFECTEN LA CAPACIDAD DE DESARROLLO O GOCE INDIVIDUAL, FAMILIAR, LABORAL SOCIAL, ESPIRITUAL Y RECREATIVO REFIERE MAS INCONFORMIDAD EN EL PLANO ECONOMICO QUE EL DENUNCIADO.

*Que, la institución del Ministerio Público es único, por lo que las mesas conformadas en este centro conocen de todos y cada uno de los asuntos de los que tienen la capacidad y obligación de atender y darle el seguimiento a la investigación sin llevar a cabo la **REVICTIMIZACION** a la usuaria, por lo que en fecha 09 de Abril del año 2015, se canalizo a Q ante la A7 facilitadora penal adscrita a la Dirección General De Mecanismos De Solución De Controversias misma que se encuentra en las instalaciones del Centro De Justicia Y Empoderamiento Para Las Mujeres tal y como lo marca el CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSAS EN MATERIA PENAL, y al no existir VOLUNTARIEDAD en cuanto a las personas involucradas en fecha 24 de Junio de 2015 se regresó la canalización al Agente Del Ministerio Público en donde actualmente se encuentra en etapa de investigación, allegándose de datos de prueba para poder emitir la solución correspondiente en cuanto a la salida alterna o en su caso solicitar audiencia para la formulación de imputación.*

Por lo anteriormente expuesto solicito se dicte, de improcedente la queja ya que no lo he manifestado no hay motivo para que pueda proceder, anexando al presente escrito de contestación 13 fojas consistentes en las actuaciones dentro de la carpeta de investigación.....”

Al informe se agregó la documentación siguiente:

- a). Copia del oficio CJEM/SALT/AJ/---/2015, de 19 de marzo de 2015, suscrito por la A8, del Área Jurídica del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a ese mismo Centro, mediante el cual canaliza a Q para que le sea tomada denuncia por acoso sexual;
- b). Copia del acta de denuncia por comparecencia, de 19 de marzo de 2015, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres y por la denunciante Q;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

c). Copia de la orden de investigación, de 19 de marzo de 2015, girada al Comandante de la Policía Investigadora adscrito al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público;

d). Copia del Acuerdo de inicio de la investigación, levantado el 19 de marzo de 2015, firmado por la A1, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres;

e). Oficio de designación de perito, de 19 de marzo de 2015, suscrito por A2, Agente del Ministerio público de la Unidad Especializada de Delitos Contra Mujeres, dirigido a A6, Perito en Psicología Forense;

f). Copia de dictamen en psicología forense, de 19 de marzo de 2015 suscrito por la A6, Perito Oficial en Psicología de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila;

g). Copia de la ficha de canalización al Centro de Mediación Penal, de 9 de abril de 2015, suscrito por el A2, Agente del Ministerio público de la Unidad Especializada de Delitos Contra Mujeres; y

h). Copia del oficio ---/2015, de 24 de junio de 2015 mediante el cual se devuelve carpeta de investigación, suscrito por la A7, Facilitadora Penal Adscrita a la Dirección General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, dirigido al A2, Agente del Ministerio público de la Unidad Especializada de Delitos Contra Mujeres.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 27 de agosto de 2016, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que estoy totalmente en desacuerdo con el informe rendido por la autoridad, por lo que se señala del número de carpeta única, que automáticamente se asigna



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

directamente del sistema al momento de generar la denuncia es falso, ya que como se puede observar en el documento que contiene mi denuncia, que el número de expediente y NUC, están escritos con letra de molde y no impresos como se supone que sería si el número se arroja al momento de generar la denuncia, lo cierto es que la A1 del Centro de Empoderamiento de la Mujer, hizo referencia a que era su primer día de trabajo ahí y que iba a preguntar si me iba a dar copia o no de mi denuncia, que no podía darme el número de expediente ni nada referente a ello, ya que no sabía si se podía o no, entonces me dio en un papel escrito por ella, los datos de referencia de la denuncia, tales como la hora y la fecha en que se interpuso, que en cuanto tuvieran el número de denuncia o expediente me lo iban a hacer saber, que fuera yo a preguntar después y que cuando lo pidiera me lo iban a dar. Lo cierto es que hasta la fecha en que me presenté a esta Comisión, un día antes de interponer mi queja, al estar con la VR se hizo una llamada telefónica con el Agente del Ministerio Público A4, la cual nos señaló que no iba a ser posible darnos un número de denuncia, ya que la misma no había sido subida al sistema, lo cual habían transcurrido cuatro meses desde que la interpuso, por lo que en todo ese tiempo no tuve acceso a la justicia de manera pronta y expedita como debe ser. La solicitud de copias se le hizo a la A1 al momento de interponer mi denuncia, además de otras diez veces mínimo en que he estado acudiendo a verificar el estatus de mi expediente, pidiéndoselas a la A1, A2 y A3, siendo estos últimos los que me mencionaron que de momento no me podían proporcionar las copias, por lo que seguía insistiendo, ya después ya no pedía copias, sino que pedía de perdido me dieran mi número de expediente o ver el expediente, para poder saber en qué iba, ya que cada vez que acudía con ellos, ni siquiera conocían mi denuncia, a lo que tenía que repetir todos los hechos siempre, así como también la A7 de mediación, no pudo tener acceso a las copias certificadas que presenté como pruebas; por último, la A4 me refirió que no tenía acceso a mi expediente ya que los encargados estaban de vacaciones, tampoco permitiéndome el expediente. En lo relativo a la canalización para que se me elaborara un dictamen pericial en psicología, es cierto que se me canalizó, sin embargo, a pesar de todas las ocasiones en que solicité el estatus de mi expediente y no se me decía nada, incluso no se me refirió a que ya se había presentado el dictamen pericial, a pesar de que éste fue recibido en fecha 19 de marzo de 2015, lo cual es totalmente falso, mi denuncia la interpuso en fecha 19 de marzo, el día 19 de marzo se giró oficio a la perito en psicología, sin embargo, la cita que tuve con ella fue en fecha posterior sin recordar el día exacto, lo cual puedo corroborar con los documentos que cuento. Entrando a lo que se hace referencia en el dictamen rendido, todo lo que ahí se informa no es verdad, los hechos fueron tergiversados ya que no se señala todo lo que yo hice referencia durante la cita, que duró máximo 30 minutos, y no dos horas como se establece, que los datos de mi hija son incorrectos en cuanto a su edad, que mi edad está incorrecta, así como mi apellido Espinosa; que no es cierto que yo tuve alguna cita en mi juventud con la persona denunciada, señalo que sí hizo comentarios de su intención de salir conmigo, que en esas fechas yo tenía 16 años, por lo que nunca decidí salir con él; que yo me divorcié por abandono de hogar, lo que no es cierto, lo que es verdad es que el motivo de mi separación fue por violencia intrafamiliar, y que el trámite de mi divorcio fue por mutuo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

consentimiento; todos los hechos están equivocados en la redacción y desconozco en todos sus puntos dicho dictamen, ya que no estoy de acuerdo con lo que ahí se establece. Ahora bien, en sus conclusiones la perito señala que yo no tengo una afectación derivada del delito denunciado, lo cual no sé si lo que querían era ver a una persona destrozada física y psicológicamente, agrego a ello, que si yo me decidí a interponer una denuncia, fue gracias a la atención psicológica que he recibido por parte de la A9 del Instituto Municipal de la Mujer, la cual gracias a su terapia, yo he podido salir adelante y me animé a denunciar los hechos, a lo que los Ministerios Públicos solamente me refieren que “porqué hasta ahorita interpone su denuncia?”, lo cual me genera conflicto y es por ello que señalo que se me revictimiza, además de que en cada ocasión que he acudido al Ministerio Público, he tenido que platicar los hechos a todos, reviviéndolos cada vez y generándome un conflicto emocional grave, entonces es por ello, que el dictamen que se me realizó no está completo, ya que yo ya he tenido atención psicológica por lo que he podido aprender a salir adelante a pesar de que me sienta agredida de muchas formas. En cuanto a que yo me muestro más interesada en el plano económico, si esa referencia se hace porque yo le señalé a la perito que llevo un procedimiento laboral en contra del agresor, ya que también se me están violentando mis derechos laborales, no debería influir en el hecho de que también denuncié un delito por parte de esta persona, a lo cual también puedo denunciar, sin que una cosa tenga porqué intervenir con la otra. En sus conclusiones, la perito hace referencia primero a que si presento conflicto sexual referido previo, repulsión sexual referido previo, baja autoestima previo a lo referido en mi declaración así como en el momento de la entrevista, así como labilidad emocional, y después de hacer estas referencias, refiere que no presento síntomas de trauma o daño emocional de naturaleza patológica permanente, no se detectan alteraciones en el área emocional, cognitiva, afectiva, volitiva y espiritual que afecten la capacidad de desarrollo en todos los ámbitos, mismo que me resulta confuso el que se haga referencia a dos tipos de conclusiones. Señalo que también estoy acudiendo a sesiones con la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, recibiendo atención de la A10, por consejo de esta Comisión de Derechos Humanos. La A11, de Atención a Víctimas me canalizó con el A12, quien está autorizado a verificar los procedimientos que lleva a cabo el Ministerio Público. Es verdad que se me canalizó al Centro de Empoderamiento de la Mujer, donde la A8, psicóloga, me atendió unas tres veces nada más ya que a pesar que en un principio le señalé que yo ya llevaba terapia psicológica con el Instituto Municipal de la Mujer, no me puso atención a ello, y al volverlo a mencionar en la última sesión, dejamos de tratar el tema, dándome un ultimátum respecto a que no podía estar atendiéndome en dos lugares, o me quedaba con ellos o me iba al Instituto Municipal, por lo que decidí dejar esa terapia con ella, ya que su trato no era el correcto, y además que la distancia de mi casa al Centro de Empoderamiento es muy grande. Ahora bien, del procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias al que se sometió mi expediente, sí acudí a hablar con la A7, sin embargo le manifesté mi deseo de no llevar a cabo el procedimiento de mediación tal como lo señaló ella en su oficio. Deseo que se verifique el expediente completo que se lleva de la investigación, ya que los documentos que remitieron no señalan que yo ya presenté



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

copias certificadas por Notario Público de los mensajes que acreditan el acoso sexual del que fui objeto, los cuales se sacó copia simple de ellas y se debieron anexar a mi expediente Que quiero que esto se verifique de que efectivamente existen en él. Asimismo, hago señalamiento que todos estos documentos se pudieron elaborar una vez que se supo que yo había interpuesto una queja ante la Comisión de Derechos Humanos, ya que antes de eso, nunca tuve acceso a ellos, hasta el día de hoy que me los presentan junto con el informe. Me comprometo a traer a esta Comisión documentos que puedan corroborar mi dicho para que sean valorados dentro de mi procedimiento de queja.....”

TERCERA.- Acta circunstanciada de 28 de agosto de 2016, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, quien entregó como medios de prueba consistentes en cuarenta fojas de impresiones de mensajes relativos a su denuncia de acoso sexual.

CUARTA.- Acta circunstanciada de 4 de noviembre de 2015, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección de la carpeta de investigación, expediente ---/SAL/UIM/2015, NUC: COA/FG/XX/PGU/2015/AA---, en la que literalmente se asentó lo siguiente:

“.....instalaciones del Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres, Unidad de Investigación especializado en delitos contra las Mujeres, para efecto de tener acceso al expediente número ---/SAL/UIM/2015, con número de carpeta única COA/FG/XX/PGU/2015/AA---, con motivo de la queja número CDHEC/1/2015/---/Q interpuesta por la Q, visto en el expediente formado por motivo de la queja presentada, por presuntas violaciones a los derechos humanos, consistentes en violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por actos atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila y del Centro de Justicia y Empoderamiento de la Mujer.

*Agente del Ministerio Público encargado del expediente: **A13***

*Observaciones del expediente: **No cuenta con broche baco, por lo que solo se trata de hojas reunidas dentro de una carpeta y sin folios.***

En donde se advierten las siguientes anotaciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- 1. Diligencia:** Denuncia de la ofendida de fecha 19 de Marzo del 2015, suscrita por la A1, Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia y Empoderamiento de la Mujer.
- 2. Diligencia:** Acuerdo de inicio sin detenido de fecha 19 de marzo del 2015, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público.
- 3. Diligencia:** Designación de perito en materia de Psicología Forense, de fecha 19 de marzo del 2015, suscrito por el licenciado A2, Agente del Ministerio Público, dirigido a la A6, Perito en turno en materia de Psicología Forense adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.
- 4. Diligencia:** Se rinde dictamen en psicología forense, de fecha 19 de marzo del 2015, suscrito por la A6, Perito Oficial en Psicología de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido al A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en delitos contra Mujeres. Conclusión del dictamen: Derivado de la comisión del hecho victimizante referido en su persona, en el momento de la pericial no presenta síntomas de trauma o daño emocional, de naturaleza patológica, afectiva, volitiva y espiritual que afecten la capacidad de desarrollo o goce individual, familiar, laboral, social, espiritual y recreativo, refiere más inconformidad en el plano económico que el delito denunciado.
- 5. Diligencia:** Ficha de canalización a mediación de fecha 09 de abril del 2015, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en delitos contra Mujeres, dirigido al Mediador Penal en Turno, en el cual se le remite el expediente derivado de los hechos denunciados por la Q, en la que aparece como denunciado el E1, lo anterior con la finalidad de entablar un dialogo y encontrar una solución al conflicto mediante la reparación del daño ocasionado al ofendido.
- 6. Diligencia:** Oficio número ---/2015, de fecha 24 de Junio del 2015, suscrito por la A7, Facilitadora Penal Adscrita a la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, dirigido al A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra Mujeres. En el cual se hace del conocimiento que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de mediación entre los C. Q y E1, toda vez que la parte afectada manifiesta que no es su deseo someterse a dicho procedimiento, ya que es su deseo que se investiguen los hechos y se logre imponer una sanción económica a la parte responsable.
- 7. Diligencia:** escrito en el cual se solicita investigación de fecha 19 de marzo del 2015, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra Mujeres, dirigido al A14, Comandante de la Policía Investigadora del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste. En el cual se le solicita se realice los siguientes actos de investigación: Se constituya en el domicilio de la ofendida con la finalidad de indagar sobre los hechos ocurridos en noviembre del 2014, así como todos los actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos que se investigan ante esta representación social.
- 8. Diligencia:** Oficio número DGR/---/2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, suscrito por la A15, Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al A13, Agente del Ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el cual se solicita en un término de 3 días hábiles emita un informe previo con relación a los hechos puestos en conocimiento de esta Dirección General mediante escrito de queja signado por la Q.

9. Diligencia: Oficio número DGR/---/2015 de fecha 05 de octubre del 2015, suscrito por el A13, dirigido a la A15, en el cual se da contestación al informe que se solicitó en fecha 15 de septiembre del 2015.

10. Diligencia: Oficio sin número de fecha 07 de octubre del 2015, suscrito por el A13, dirigido a la A9, Psicóloga del Instituto Municipal para las Mujeres en Coahuila, en el cual se solicita colaboración a fin de rendir un dictamen psicológico en base a la opinión técnica pormenorizado, antecedentes, conclusiones y recomendaciones realizadas a Q, el cual deberá de rendir en un término de 4 horas después de su recepción.

11. Diligencia: se rinde dictamen psicológico en escrito sin número, de fecha 07 de octubre del 2015, dirigido al A13, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra Mujeres, el cual indica lo siguiente: “acude a instalaciones del Instituto Municipal de la Mujer la Q a solicitar apoyo por problemas familiares con su hija, por dicho de ella tiene 40 años de edad y vive con su hija. El 10 de febrero solicita se le de apoyo psicológico en forma personal ya que había sido despedida y no le habían dado su liquidación, y además se sentía con miedo, desvalorizada y frustrada como mujer, ya que su jefe le había enviado un correo electrónico donde la acosaba, que le causo una alteración a su estado emocional. Se le dieron un total de 25 sesiones de terapia en la que se trabajó en tener un control y manejo adecuado de sus emociones, dolor, enojo, miedo y frustración. Concluye que tuvo una mejoría importante en su cuadro emocional, dándole mejora en aspectos como inseguridades, miedo y el mismo rechazo que ella dice tenerle a la figura masculina. Se le recomienda si se considera víctima de algún delito que lo denuncia a la instancia de gobernó que le corresponde.” Dicho escrito solo es firmado de manera personal, no se especifica profesión de las personas que lo suscriben, así como tampoco se agrega cedula profesional.

12. Diligencia: Acta de identificación o individualización del E1, de fecha 09 de octubre de 2015, suscrito por el policía investigador A16, se incluye datos personales, económicos y laborales del imputado.

13. Diligencia: Orden de protección sin número, de fecha 09 de octubre de 2015, suscrito por el A13, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra Mujeres, así como por el imputado E1, el cual indica lo siguiente: “ es mi libre deseo someterme a una medida de protección que esta representación social va a ordenar se aplique en beneficio de Q, ya que se ha determinado que represento un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

14. Diligencia: Nombramiento de defensor y entrevista del imputado, de fecha 13 de octubre de 2015, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra Mujeres. Se nombra defensor a la A17, donde el imputado



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

manifiesta su derecho a reservarse a declarar, por así convenir a sus intereses. Firmada por el agente del ministerio público, el imputado y su defensor.....”

QUINTA.- Acta circunstanciada de 22 de septiembre de 2016, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección de la carpeta de investigación, expediente ---/SAL/UIM/2015, NUC: COA/FG/XX/PGU/2015/AA---, en la que se constató que obraran las mismas diligencias descritas en el acta de fecha anterior así como que obraban dos citatorios de 6 y 29 de marzo de 2016.

NOVENA. Acta circunstanciada de 11 de octubre de 2016, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la llamada telefónica efectuada a la Q, quien refirió expresamente lo siguiente:

“.....No he acudido porque salí de la ciudad con mi hija, y por ese motivo ya no fui a la Agencia del Ministerio Público, pero puedo ir la próxima semana, no sabía que se me había citado dos veces, y ni sabía que ese señor tenía restricción hacia mí, que bueno que me lo dice; en cuanto a sus llaves y ropa que tengo de él, que les puedo hacer, los tiro o que le hago; tengo además una demanda laboral de la cual su abogado quiso entregar sólo \$ 3000.00 por el acoso y otros \$ 3000.00 por el despido, cantidades que no acepté.....”

MOTIVACIÓN – ARGUMENTOS, PRUEBAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, la cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que los hechos materia de la queja interpuesta y que son atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila y del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, no se acreditan como violatorios de los derechos humanos de la Q, lo anterior por los siguientes motivos:

La Q, al precisar la queja, refirió los siguientes hechos:

a) que al levantar su denuncia no le proporcionaron copia o el número de expediente;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- b) que la perito psicóloga, al momento de la queja, no había proporcionado su dictamen;
- c) que han cambiado en tres ocasiones de Agente del Ministerio Público quienes han dilatado la averiguación, al no conocer del expediente; y
- d) que la denuncia no la habían ingresado al sistema, aún pasados cuatro meses.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable rindió un informe negando los hechos de queja, asentando: a) que no obran peticiones de copias de la denuncia; b) que después de levantada la denuncia el día 19 de marzo de 2015 se asignó el número de expediente ---/SAL/UIM/2015, y N.U.C. COA/FG/XX/PGU/2015/AA---; y c) que la perito psicóloga rindió su dictamen, agregando constancias de las actuaciones realizadas.

En vista de la discrepancia entre los hechos narrados en la queja y lo informado por la autoridad, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó vista a la quejosa para que en un término de 15 días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe y, a su vez, proporcionara los medios de prueba que considerara pertinentes para acreditar su queja, por lo que la quejosa acudió a las oficinas de la Comisión y negó como falsos los hechos descritos en el informe.

Por lo anterior, personal de esta Comisión acudió a la Agencia del Ministerio Público para examinar la carpeta de investigación e inspeccionar las actuaciones que obraban en ella, constatando en ese momento que la carpeta de investigación contaba con número de expediente y N.U.C., que coincidían con los proporcionados en el informe, siendo esos ---/SAL/UIM/2015, y N.U.C. COA/FG/XX/PGU/2015/AA---; además obraba el dictamen pericial en psicología y otras diligencias; actuaciones que ponen de manifiesto la veracidad del informe rendido y por consiguiente la imposibilidad de acreditar la existencia de violaciones de derechos humanos de la parte quejosa.

Así las cosas, se determina que las pruebas que obran dentro del presente expediente, son suficientes para generar convicción de que los hechos que reclama la parte quejosa Q, no se acreditan con los medios probatorios que se recibieron y, con ello, que se acreditara alguna actuación violatoria de derechos humanos por parte del Agente del Ministerio Público, ya que la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

carpeta de investigación iniciada por la denuncia penal interpuesta cuenta con número de expediente, en ella obran diversas diligencias relativas a investigar los hechos imputados, sin que pudiera hablarse de dilación dado que entre la denuncia interpuesta, esto en marzo de 2015 y la inspección realizada por personal de esta Comisión en noviembre de 2015, se desahogaron diversas diligencias.

Por lo tanto, no se cuenta con elementos suficientes para acreditar que los hechos que se atribuyen a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean violatorios a los derechos humanos de la quejosa, considerando, además, que no hay elementos de prueba que acrediten que la denuncia no fue ingresada al sistema, pasados cuatro meses, ni que el hecho de que el cambio de Agente del Ministerio Público, hasta en tres ocasiones, dilatara la averiguación, considerando las diligencias realizadas en el periodo de tiempo antes referido.

En atención a que los elementos de prueba antes descritos, en sana crítica, son suficientes y contundentes para acreditar que los hechos que aseveró la parte quejosa resultaran infundados y no violan los de derechos humanos; en consecuencia esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no encontró en las constancias de su investigación, elementos que permitieran crear convicción en que el proceder de la autoridad respectiva haya conculcado los derechos humanos de Q.

Es por ello que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA:

ÚNICO.- CONCLUIR la queja presentada por Q, el 24 de julio de 2016, quien adujo violaciones a sus derechos humanos por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila y del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres y, en consecuencia, se concluye con el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no acreditarse los hechos reclamados como violatorios de derechos humanos;** lo anterior, con fundamento en el artículo 94 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Túrnese al archivo de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para su guarda y custodia como asunto concluido.

Se instruye a la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para que notifique personalmente a la quejosa y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando para debida constancia.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/DCG/JARC*